

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2018-00019-00
Demandante : Luis Eduardo Chacón Silva
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A., razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero. Admitir en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado por Luis Eduardo Chacón Silva, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo. Notificar personalmente a la demandada Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P., y por estado a la parte demandante.

Tercero. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

Quinto. Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto. Advertir a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Álvaro Rueda Celis, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.110245 y portador de la tarjeta profesional No. 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 24 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

